

**REGLAMENTO (CE) Nº 133/2001 DEL CONSEJO****de 22 de enero de 2001****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1567/97 en lo relativo a la fecha de aplicación de determinadas medidas antidumping aplicables a las importaciones de bolsos de cuero originarios de la República Popular de China**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 233,

Visto el Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup>, y en particular sus artículos 9 y 11,

Vista la propuesta presentada por la Comisión previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante sentencia de 29 de junio de 2000 <sup>(2)</sup>, el Tribunal de Primera Instancia anuló el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2380/98 del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, que modifica el Reglamento (CE) 1567/97 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de bolsos de cuero originarios de la República Popular de China <sup>(3)</sup>, respecto de su aplicación a los bolsos de cuero produ-

cidos por Lucci Creation Ltd e importados por Medici Grimm KG.

- (2) Por lo tanto, el Reglamento (CE) nº 1567/97 <sup>(4)</sup> debe modificarse con objeto de hacerlo aplicable a partir del 3 de agosto de 1997 por lo que se refiere a dichos bolsos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1567/97 se añade el párrafo siguiente:

«Por lo que se refiere a los bolsos de cuero manufacturados por Lucci Creation Ltd e importados por Medici Grimm KG (Alemania) (código TARIC adicional A211), el derecho del 0,0 % será aplicable a partir del 3 de agosto de 1997.».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 2001.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

A. LINDH

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 6.3.1996, p. 1; Reglamento modificado por última vez por el Reglamento (CE) nº 2238/2000 (DO L 257 de 11.10.2000, p. 2).

<sup>(2)</sup> Asunto T-7/99, Medici Grimm vs Consejo.

<sup>(3)</sup> DO L 296 de 5.11.1998, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 208 de 2.8.1997, p. 31.